

**ACUERDO N° 109/2016**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, los antecedentes y todo lo que ver convino:

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193 párrafo I. de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 183. IV num. 2 del de la Ley N° 025 del Órganos Judicial, dispone que Sala Plena del tiene atribución de designar mediante concurso de meritos y exámenes de competencia a los jueces y las jueces titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos en todas las materias y de instrucción en materia penal.

Que, el artículo 182 núm., 1 del mismo cuerpo legal que establece, que el Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, por su parte el num. 3 del referido artículo, señala que, la adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuara por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o él Presidente contará con un voto adicional para desempatar.

Que, la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido, cual prevé el art. 59.I del D.S. 27113 Reglamentario de la Ley 2341 del Procedimiento

**CONSIDERANDO II:** Que, en sesión de la fecha, 20 de julio de de 2016, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procedió a dejar sin efecto la designación del Dr. Germán Ramos Mamani como Juez Técnico del Tribunal Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° de la Capital – La Paz, al haber sido nombrado de la lista de postulantes aprobados de la Convocatoria Pública No 010/2015, que fue anulada o dejada sin efecto legal por la Convocatoria Pública No 02/2016 de 20 de marzo de 2.016.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

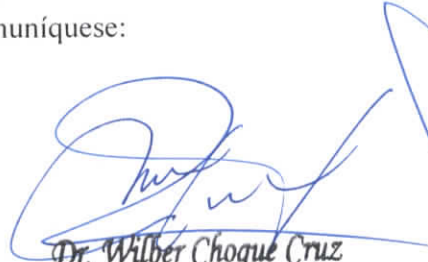
**ACUERDA:**

**Primero:** Dejar sin efecto legal la designación del Dr. Germán Ramos Mamani, como Juez Técnico del Tribunal Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° de la Capital La Paz, que se consigna en el Acuerdo No 94/2016.

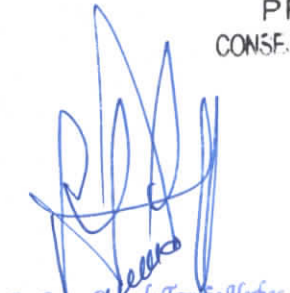
**Segundo:** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

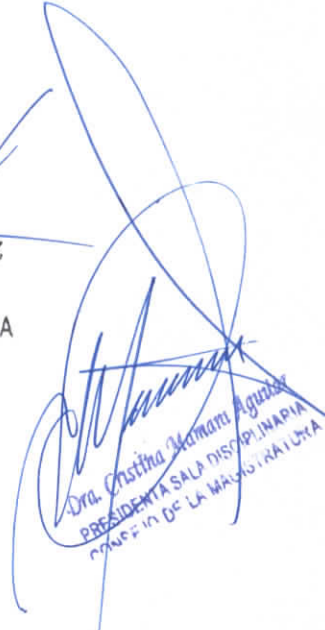
Regístrese y comuníquese:



Dr. Wilber Choqué Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triviño Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dra. Cristina Mamata Aguirre  
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA